VICTOR HUGO CANO GUTIERREZ

Número de cédula: 79.749.172
Fecha de nacimiento: 26 MAYO 1978
Teléfono móvil: 3112473875
Dirección: Calle 37 sur f # 68 f 66
Ciudad: Bogotá
Estado civil: Casado
E-mail: *victorcano124@gmail.com*

PERFIL PROFESIONAL

Soy una persona dinámica, responsable, con aspiraciones, con deseos de superación que aprende rápidamente y metas basadas en el logro de objetivos, me intereso por cumplir de manera adecuada con la puntualidad, honestidad y responsabilidad en las distintas actividades que realizo, coloco mis conocimientos como ingeniero en las competencias para el diseño, implementación, control y mantenimientos de la tecnología que los servicios de salud requieren.

Dispuesto a cumplir con las distintas funciones, obligaciones y normas laborales que tengan establecidas, realizo mis labores con entusiasmo y así formar parte del cumplimiento de metas planteadas en la misión de la empresa.

FORMACIÓN ACADÉMICA

FORMACIÓN UNIVERSITARIA

Titulación:	Ingeniero Biomédico
Año graduación:	2016
Institución:	Universidad ECCI

SECUNDARIA

Titulación:	Bachiller Académico
Año de graduación:	1995
Institución:	Tomas Carrasquilla

CURSOS, EVENTOS, SEMINARIOS.

Curso:	**PRIMER SEMINARIO DE INTERNACIONAL DE METROLOGÍA**
Institución:	CENTRO DE METROLOGIA Y EDUCACION CONTINUADA. ECCI
Fecha:	24, 25 y 26 de octubre 2011

Curso:	**TECNICO EN INSTALACION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UNIDADES ODONTOLOGICAS LEXUS**
Lugar:	PRODUMEDIC S.A.S.
Fecha:	1, 2, 3, 4, 5, y 6 de noviembre 2011

Curso:	**TECNICO EN INSTALACION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COMPRESORES LIBRES DE ACEITES ODONTOLOGICOS DE 1HP HASTA 10HP SCHULZ**
Lugar:	PRODUMEDIC S.A.S.
Instructor:	ALEXANDER VILLANUEVA
Fecha:	1, 2, 3, 4, 5, y 6 de noviembre 2011

Curso:	**TÉCNICO Y MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS NSK.** • Turbinas neumáticas • Micromotores neumáticos • Scaler neumáticos • Contra ángulos de baja rotación • Equipos ultrasonidos • Instrumentos quirúrgicos • Equipos de laboratorio
Institución:	LA MUELA SAS
Fecha:	11 y 12 de julio de 2012

Inscripción de recurso humano:	**PARA EL MANTENIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA CALIBRACIÓN PARA EQUIPOS BIOMÉDICOS DE CLASE IIB Y III**
Titulo obtenido:	Tecnólogo en electromedicina
Institución:	INVIMA
Numero de inscripción:	RH-201412-658
Fecha:	20 mayo 2014

Curso:	**SEMINARIO DE METROLOGIA BIOMEDICA**
Dictado por:	Ingeniera Catalina María Campis V.
Institución:	MEBI METROLOGIA BIOMEDICA
Fecha:	20 febrero 2015

Curso:	**MONITORES Y DESFIBRILADORES EN LAS LÍNEAS DE IMEC, IPM, T SERIES Y D1, D3, SERIE D6 BENEHEART**
Dictado por:	Gustavo Colorado
Institución:	Ingeniero de Servicio PMLS Mindray Medical Colombia. Shenzhen Mindray Bio-médico
Fecha:	Electronics Co., Ltd. 10 de abril de 2015

Curso:	**SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE:** **• MONITOR DE PACIENTE** **• MÁQUINA DE ANESTESIA** **• MÁQUINA DE ECG** **• MONITOR FETAL** **•ESTACIÓN CENTRAL DE MONITOREO.**
Institución:	Representante de Shenzhen COMEN Medical Instruments Co., Ltd

Dictado por:	Ingeniero Sr. Barón Shen & Sr. Bob Huang.
Fecha:	07 de febrero de 2017

Curso:	**SERVICIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN** • Refrigeradores médicos / farmacéuticos y de laboratorio • Refrigeradores de banco de sangre • Congeladores médicos / farmacéuticos y de laboratorio • Congeladores de plasma • Congeladores de temperatura ultra baja • Refrigeradores / congeladores combinados médicos / farmacéuticos y de laboratorio • Refrigeradores y congeladores portátiles • Fabricantes de cuber y escamas de hielo • Cámaras mortuorias y artículos relacionados • Caminar en las tiendas de frío y congelar • Calibrar nuestro electrodomésticos en caso de necesidad
Institución:	EVERmed MEDICAL REFRIGERATION
Fecha:	16 mayo 2017

Curso:	**INGENIERÍA EN LA LÍNEA DE MONITORES DE PACIENTE PARA LA PLATAFORMA: IMEC & BENEVIEW.**
Institución:	Mindray Medical Colombia S.A.S.
Fecha válida hasta:	29 agosto 2018
Código:	PMCO16042603

Curso:	**INGENIERÍA EN LA LÍNEA DE DESFIBRILADORES PARA LA PLATAFORMA: BENEHEART D3/D6.**
Institución:	Mindray Medical Colombia S.A.S.
Fecha válida hasta:	29 agosto 2018
Código:	DFCO16042603

Curso:	**INGENIERÍA EN LA LÍNEA DE MAQUINA DE ANESTESIA PARA LA PLATAFORMA: WATO SERIES & A SERIES.**
Institución:	Mindray Medical Colombia S.A.S.
Fecha válida hasta:	29 agosto 2018
Código:	AMCO16042603

Curso:	**INGENIERÍA EN LA LÍNEA DE VENTILACIÓN MECÁNICA PARA LA PLATAFORMA: SYNOVENT E3/E5.**
Institución:	Mindray Medical Colombia S.A.S.
Fecha válida hasta:	29 agosto 2018
Código:	VECO16042603

Curso:	**INGENIERÍA EN LA LÍNEADE CIRUGÍA PARA LAS PLATAFORMAS: HYBASE SERIES, HYLED SERIES, HYPORT SERIES.**
Institución:	Mindray Medical Colombia S.A.S.
Fecha válida hasta:	29 agosto 2018
Código:	SUCO16042603

EXPERIENCIA LABORAL

MAXIDENT

Cargo: Mensajero
Funciones: mensajería
Fecha: enero 2005 – junio 2005
Teléfono: 5402842

PRODUMEDIC S.A.S.

Cargo: Director de Postventa
Funciones: Realizo la instalación de los equipos médicos, quirúrgicos y odontológicos en cada una de las sedes a nivel nacional según el cliente y contrato, capacito al profesional y auxiliares que tienen que ver con los equipo y sus accesorios en uso, mantenimiento, limpieza y afines, realizo el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, los cronogramas de mantenimiento, las hojas de vida de los equipos, los protocolo de mantenimiento, los protocolo de limpieza, las fichas técnicas y el soporte técnico.

Cuento con una alta capacitación en equipos de odontología, trabajo en el diseño de unidades odontológicas, su sistema eléctrico, electrónico, hidráulico y neumático, sus accesorios, compresores odontológicos y equipos médicos.
Fecha: desde 1 de julio 2005
Teléfono: 6201400

C I COLOMBIAN MED S.A.S.

Cargo: Técnico de servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo
Funciones: realizo el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, los cronogramas de mantenimiento, las hojas de vida de los equipos, los protocolo de mantenimiento, los protocolo de limpieza, las fichas técnicas y el soporte técnico.

Cuento con una alta capacitación en equipos de odontología, trabajo en el diseño de unidades odontológicas, su sistema eléctrico, electrónico, hidráulico y neumático, sus accesorios, compresores odontológicos y equipos médicos.
Fecha: desde 05 de enero 2018
Teléfono: 6201400

REFERENCIAS FAMILIARES

EDWIN CANO GUTIERREZ

Cargo: Tornero
Empresa: GRUPO DIMASIM SAS
Teléfono: 3103218651

CRISTINA CANO GUTIERREZ

Cargo: Mercaderista
Empresa: Arroceras el Molino
Teléfono: 3115998108

REFERENCIAS PERSONALES

ANGELA PATRICIA CAGUA.

Cargo: Estilista profesional
Empresa: Dark Secret
Teléfono: 8010165

EDWIN IBARRA DIAZ.

Cargo: Tecnólogo en equipos Biomédicos
Empresa: PRODUMEDIC SAS
Teléfono: 3107996612

VICTOR HUGO CANO G.
C.C: 79.749.172 de Bogotá

Produmedic

ISO 9001: 2003 BUREAU VERITAS Certification

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

DATOS DEL EMPLEADOR

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Productos Médicos Colombianos S.A.S. PRODUMEDIC	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** Bogotá D.C. - Colombia
IDENTIFICACIÓN – NIT: 860.052.733-3	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR** Calle 108 # 14-48

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Víctor Hugo Cano Gutiérrez	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** CC: 79.749.172
DIRECCIÓN: Calle 38 BIS # 54B-62 sur, Bogotá D.C.	**TELÉFONO:** 311-2473875
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Bogotá D.C, Mayo 26 de 1978	**NACIONALIDAD:** Colombiana

DATOS DEL CONTRATO

CARGO QUE DESEMPAÑARÁ EL TRABAJADOR:	Técnico de Servicio
SALARIO FIJO MENSUAL:	$ 900.000 (Novecientos mil pesos mcte)
RODAMIENTO Y/O AUXILIO MENSUAL:	$ 340.000 (Trescientos cuarenta mil pesos mcte)
SALARIO VARIABLE:	No
PERIODICIDAD DEL PAGO DE SALARIO: Quincenal	**JORNADA:** Diurna Flexible
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LA LABOR: Bogotá D.C y demás ciudades del País	**CIUDAD DONDE ES CONTRATADO EL TRABAJADOR:** Bogotá D.C.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	Enero 13 de 2015

CALLE 108 Nº 14 48 – PBX: (571) 620 1400 – FAX: (571) 620 1430 – CEL: 315 343 0004 – 320 817 4996
E-mail: info@produmedic.com - BOGOTA D.C. COLOMBIA

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR,** de las condiciones ya dichas, se ha convenido celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO, regido principalmente por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por lo previsto en la legislación laboral vigente y en el reglamento interno de trabajo aprobado para la empresa:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo ya mencionado de acuerdo al perfil del mismo, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mismo, de conformidad con las leyes, los reglamentos, las órdenes, las instrucciones generales o particulares que imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, observando en su desempeño la buena fe, el cumplimiento, la diligencia y el cuidado necesario. De igual manera, a no prestar directa ni indirectamente los servicios laborales a otros **EMPLEADORES,** ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN: El presente contrato es a término indefinido.

CLÁUSULA TERCERA. - PERÍODO DE PRUEBA: Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin previo aviso y sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio antedicho lo prestará EL TRABAJADOR en la ciudad de Bogotá DC, su zona de influencia y demás ciudades del país. En todo caso, EL EMPLEADOR queda facultado para trasladar a EL TRABAJADOR a otras ciudades o cargos, asignarle otras funciones, siempre y cuando tales cambios o traslados no impliquen desmejora de las condiciones laborales de EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales, cuyo incumplimiento de cualquiera de ellas, será causal de terminación del contrato laboral de manera unilateral por parte del empleador con justa causa:

1.- A guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio a **EL EMPLEADOR,** o de cualquiera de sus clientes, o EMPRESA USUARIA, de aquellas compañías con las que este tenga vigente contrato de servicios temporales, acuerdos o convenios comerciales, alianzas, etc.; so pena de incumplir las obligaciones derivadas del presente contrato de trabajo, sin perjuicio de que en su contra se adelanten las acciones legales pertinentes e independientemente de la decisión que adopte EL EMPLEADOR frente a su vinculación laboral.

2.- A no divulgar, distribuir o publicar la información confidencial que reciba de **EL EMPLEADOR,** o de cualquiera de sus representantes, a persona alguna salvo autorización escrita de alguno de los accionistas, o de cualquiera de sus clientes, o de aquellas compañías con las que este tenga vigente contrato de servicios, acuerdos o convenios comerciales, alianzas, etc.

3.- A no utilizar la información confidencial en detrimento de **EL EMPLEADOR** o de cualquiera de sus clientes, o de aquellas compañías con las que este tenga vigente contrato de servicios, acuerdos o convenios comerciales, alianzas, etc.

4.- Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare **EL EMPLEADOR** y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

5.- A no atender durante las horas de trabajo ocupaciones o asuntos diferentes a los que le encomiende **EL EMPLEADOR,** ni ofrecer sus servicios o experiencia profesional a título personal, o los servicios o experiencia profesional de sus amigos, parientes o sociedades con las cuales tenga alguna vinculación, en competencia con los servicios o productos que presta, ofrezca o fabrique **EL EMPLEADOR** o de cualquiera de sus clientes, o de aquellas compañías con las que este tenga vigente contrato de servicios, acuerdos o convenios comerciales, alianzas, etc.

6.- A no utilizar los recursos humanos, físicos, informáticos, financieros e información en general de **EL EMPLEADOR** o de cualquiera de sus clientes, o de aquellas compañías con las que este tenga vigente contrato de servicios, acuerdos o convenios comerciales, alianzas, etc.; entre otras, para beneficio propio o de terceros.

CALLE 108 Nº 14 48 - PBX: (571) 620 1400 - FAX: (571) 620 1430 - CEL: 315 343 0004 - 320 817 4996
E-mail: info@produmedic.com - BOGOTA D.C. COLOMBIA

7.- A utilizar adecuadamente los implementos de seguridad que EL EMPLEADOR tenga establecidos para la adecuada ejecución de las funciones del cargo.

8.- A no hacer negocio con los productos que por ocasión de su vinculación laboral EL TRABAJADOR adquiera a un precio más favorable que su valor comercial.

9.- EL TRABAJADOR se obliga a Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el trabajo de cada uno de sus subalternos con el fin de que se realicen las labores dentro de las normas establecidas por EL EMPLEADOR.

10.- A aplicar las políticas, los reglamentos, las normas y procedimientos que EL EMPLEADOR tiene definidas y socializadas en la organización.

11.- A cumplir con el horario de trabajo establecido en la cláusula novena del presente contrato y a justificar ante la gerencia cualquier incumplimiento del mismo. El recurrente incumplimiento de este requisito y previa notificación formal a EL EMPLEADO, será considerado una falta grave que facultará a EL EMPLEADOR a terminar el contrato unilateralmente con justa causa sin lugar a indemnización. Se tomarán los registros dactilares del control de acceso instalado a la entrada de la compañía como prueba de control para determinar la recurrencia del incumplimiento del horario de trabajo.

12.- Mantener el orden, la disciplina y comunicación dentro de su puesto y grupo de trabajo y sobre sus subalternos, absteniéndose de propiciar serias desavenencias con sus compañeros de trabajo.

13.- Abstenerse de solicitar en préstamo dinero a sus subalternos y/o compañeros de trabajo; en caso de efectuarse transacciones de esta naturaleza entre el TRABAJADOR y sus compañeros y/o subalternos, EL TRABAJADOR declara de forma expresa que por ningún motivo esto tendrá relación con el presente vínculo contractual por lo que EL EMPLADOR no tendrá ninguna responsabilidad sobre estas obligaciones de índole personal.

14.- Asistir a las capacitaciones a las que sea enviado por EL EMPLEADOR. El no acudir a estas sin que medie justificación suficientemente probada de los eventos por los cuales no se presentó a la misma, constituirá una falta disciplinaria por lo que EL EMPLEADOR queda facultado para adelantar el proceso disciplinario del caso.

15.- A sólo utilizar la red de Internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo, incluida la utilización de la cuenta de correo electrónico dispuesta por la empresa para el ejercicio de sus funciones. Se prohíbe la utilización de los equipos de cómputo para consulta de redes sociales y demás aplicaciones o programas de entretenimiento.

16.- No dar a conocer a personas no autorizadas la clave personal de acceso a los sistemas de cómputo de EL EMPLEADOR.

17.- No ingresar equipos de cómputo a las instalaciones del EMPLEADOR sin autorización expresa de este ni sustraer información jurídica, financiera, técnica o de cualquier otra índole de las bases de datos y/o del servidor de la compañía.

18.- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en el sitio de trabajo o llegar a trabajar bajo los efectos de esas sustancias, aún por primera vez; En todo caso EL TRABAJADOR faculta de forma expresa a EL EMPLADOR para que efectué pruebas de consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas en cualquier momento y sin previo aviso.

19.- A responder por la integridad y el buen manejo de los elementos o equipos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasione.

20.- Dar aviso de inmediato a EL EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. En caso de enfermedad o accidente, este debe comprobarse únicamente mediante certificado médico expedido por profesionales de la E.P.S o A.R.L a la cual se encuentre afiliado EL TRABAJADOR, según sea el caso. En el evento que en el lugar en el que se encuentre EL TRABAJADOR no haya servicio médico de estas entidades, es obligación de EL TRABAJADOR transcribir ante la E.P.S o A.R.L las incapacidades médicas provenientes de médicos privados. EL TRABAJADOR, está obligado a radicar ante EL EMPLEADOR dentro de los dos (02) días siguientes a su fecha de expedición la incapacidad debidamente transcrita, so pena de que el tiempo de ausencia no sea remunerado.

CALLE 108 Nº 14 48 - PBX: (571) 620 1400 - FAX: (571) 620 1430 - CEL: 315 343 0004 - 320 817 4996
E-mail: info@produmedic.com - BOGOTA D.C. COLOMBIA

21.- Tramitar ante su jefe inmediato o la persona competente según sea el caso, el respectivo permiso de trabajo, dejando soporte del mismo con la aprobación respectiva, de la cual se dejará copia en la carpeta de EL TRABAJADOR. Lo anterior, so pena de considerar la ausencia de EL TRABAJADOR como injustificada y como constitutiva de falta disciplinaria.

22.- Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas la discreción y el sigilo que exige la lealtad que debe a EL EMPLEADOR.

23.-Responder por los elementos, herramientas, máquinas, vehículos, muebles y enseres, materiales, materias primas, mercancías, y demás elementos de trabajo que EL EMPLEADOR le entregue para el desempeño de su cargo.

24.- Entregar oportunamente a EL EMPLEADOR todos los documentos, informes, razones, envíos, que con destino a EL EMPLEADOR, haya recibido de terceros en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA SEXTA. - CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se obliga a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. Se considera falta grave la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, servidores, etc., su sustracción o el revelar la información por cualquier medio. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios que cause a la empresa por la violación de esta prohibición. Adicionalmente, EL TRABAJADOR, se obliga a guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de él, la discreción y sigilo que exige la lealtad que le debe al EMPLEADOR, absteniéndose por tanto de revelar en detrimento de los intereses de estos, información confidencial o secreta que llegue a su conocimiento por el desempeño de sus funciones o por fuera de ellas. EL TRABAJADOR tratará en forma estrictamente confidencial, toda información sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR, evento en el cual se iniciarán las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA SEPTIMA. - CLÁUSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA. 1. Los equipos de computación y el software, propiedad de EL EMPLEADOR están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que los empleados instalen software aplicativo personal en equipos de la empresa. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de EL EMPLEADOR para crear, bajar de Internet o distribuir material sexual, ofensivo, violento o inapropiado. 4. El trabajador debe manejar con el debido cuidado los equipos por lo tanto está prohibido comer o beber en los sitios de trabajo y tener productos similares cerca de ellos. 5. El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin autorización de la Gerencia General. 6. El TRABAJADOR es responsable de daños del equipo por uso inapropiado, por lo tanto se deben tomar las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. 7. Se prohíbe la utilización de los equipos de cómputo propiedad de EL EMPLEADOR para consulta de EL TRABAJADOR de redes sociales como Facebook, Twitter y otras similares así como programas y/o portales de entretenimiento que no guarden relación o sean necesarios para ejercer adecuadamente las funciones laborales encomendadas, salvo previa autorización escrita de la gerencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** INVENCIONES.- Los descubrimientos o invenciones realizadas por EL TRABAJADOR, las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de EL TRABAJADOR mientras preste los servicios a EL EMPLEADOR, quedarán de propiedad exclusiva de éste último, para lo cual se dará estricta aplicación a lo previsto en la Decisión 486 de 2000, de la Comunidad Andina de Naciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos de este contrato se entiende que las obligaciones de EL TRABAJADOR aplican frente a EL EMPLEADOR. **PARAGRAFO TERCERO:** Los derechos patrimoniales derivados de las invenciones o desarrollos lógicos que con ocasión del trabajo haga EL(LA) TRABAJADOR(A), incluidos los desarrollos de software, le pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad a lo previsto en el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y demás, concordantes con la Ley 23 de 1.982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **PARAGRAFO CUARTO.-** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerada como **VIOLACIÓN GRAVE** para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el literal a) numeral 6, artículo séptimo del Decreto 2351 de 1965.

CLÁUSULA OCTAVA. - REMUNERACIÓN: Como remuneración por la prestación de los servicios mencionados, **EL EMPLEADOR** se obliga para con **EL TRABAJADOR** a la cancelación de la asignación salarial indicada en la parte inicial del presente contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Se acuerda de manera expresa que del salario devengado

CALLE 108 Nº 14 48 - PBX: (571) 620 1400 - FAX: (571) 620 1430 - CEL: 315 343 0004 - 320 817 4996
E-mail: info@produmedic.com - BOGOTA D.C. COLOMBIA

el 82.5% remunera lo correspondiente a la jornada ordinaria y el 17.5% se destina a remunerar el descanso dominical y de descanso obligatorio. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Las partes dejan expresa constancia de que ninguno de los pagos enumerados en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, tiene el carácter de salario, razón por la cual no constituyen factor salarial para efectos de liquidación de prestaciones sociales, reconocimiento de indemnizaciones, ni para ningún otro efecto. Los beneficios o auxilios habituales u ocasionales, en dinero o en especie, que concediere **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR** por mera liberalidad, particularmente se incluye dentro de este pacto las propinas, los aguinaldos, subsidio de alimentación, subsidio de vivienda, auxilio de educación y otros auxilios análogos, el monto que exceda de lo que en cualquier tiempo hubieren valorado expresamente las partes de estos conceptos, el suministro de los mismos a bajo precio así como cualquier prima extralegal de vacaciones, de servicios o de Navidad y en general cualquier auxilio o beneficio que se otorgue, no configuran obligación para **EL EMPLEADOR** de conceder tales beneficios.

De manera especial se pacta que los auxilios y beneficios que concede **EL EMPLEADOR** como son auxilio de rodamiento, tickets de cualquier naturaleza, vivienda, auxilio educativo, medicina prepagada, primas por productividad o permanencia, bonos de campo, adelantos operacionales y cuentas de gastos y demás propios por residir en el sitio de labores, son de carácter **no** prestacional y **EL TRABAJADOR** acepta de antemano la regulación expresa que establezca **EL EMPLEADOR** a través de las normas de la empresa, los cuales no se reconocerán durante los períodos de incapacidad, licencias de maternidad, licencias no remuneradas o períodos de vacaciones disfrutadas. Igualmente las partes dejan expresa constancia que los pagos de telefonía celular o de cualquier otro medio de comunicación, los gastos de transporte, los gastos de viaje y las sumas destinadas a manutención y alojamiento de EL TRABAJADOR, cuando deba desplazarse de su lugar habitual de trabajo, y que sean canceladas por EL EMPLEADOR directamente o mediante reembolsos a EL TRABAJADOR, no constituyen salario toda vez que los mismos no tienen por efecto remunerar la prestación del servicio sino disponer los medios necesarios para que este pueda prestarse.

PARAGRAFO TERCERO: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR la remuneración ya mencionada efectivamente trabajada, así como cualquier pago que se genere con ocasión de la relación laboral, incluso las prestaciones sociales que se causen a la terminación del contrato, mediante dispersión electrónica, efectivo, cheque o consignación en la cuenta bancaria suministrada por EL TRABAJADOR a su nombre en la entidad financiera o bancaria de su elección, cuyo número deberá ser informado por EL TRABAJADOR a EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO CUARTO: PAGO DE COMISIONES (Si aplica): Las partes acuerdan que el pago de comisiones por ventas o gestión comercial en caso de que apliquen al cargo, será en su totalidad contra el recaudo del dinero, es decir una vez haya sido cancelada la venta en su totalidad por el cliente. EL EMPLEADOR no está obligado a cancelar parcialmente estas comisiones a EL TRABAJADOR aunque haya recibido un pago parcial o abono del cliente. El valor de las comisiones se liquidarán sobre los valores netos facturados antes de IVA y corresponderán al porcentaje establecido en los DATOS DEL CONTRATO, salvo situaciones de fuerza mayor o variación drástica de variables macroeconómicas, casos en los cuales se concertarán los montos de cada negocio entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR.

En caso de retiro voluntario de EL TRABAJADOR aplicará:

a. Reducción del 25% de la comisión cuando a la fecha de retiro, la venta se haya ejecutado, facturado y este pendiente el recaudo de la misma.
b. Reducción del 60% de la comisión cuando la venta se haya adjudicado y a la fecha de retiro, esté en proceso de ejecución;
c. Reducción del 100% de la comisión cuando la oferta se encuentre presentada y a la fecha de retiro, se encuentre pendiente de aprobación y confirmación.

En caso de despido con justa causa de EL TRABAJADOR aplicará:

a. Pérdida total de las comisiones en cualquier etapa de la venta, a excepción de las que se encuentren contablemente recaudadas, pero que a la fecha del despido de EL TRABAJADOR no se le hayan cancelado por cualquier motivo, caso en el cual se le cancelará el 100% de la comisión.

PARÁGRAFO QUINTO.- El primer mes de vigencia de este contrato EL TRABAJADOR recibirá entrenamiento, e inducción para el cabal desempeño de las funciones para las que fue contratado.

CLÁUSULA NOVENA. - JORNADA DE TRABAJO: Acuerdan expresamente las partes, que la jornada semanal será de hasta cuarenta y ocho (48) horas y se realizará mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en

CALLE 108 Nº 14 48 - PBX: (571) 620 1400 - FAX: (571) 620 1430 - CEL: 315 343 0004 - 320 817 4996
E-mail: info@produmedic.com - BOGOTA D.C. COLOMBIA

máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Por tanto, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, siempre y cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. EL TRABAJADOR también tendrá derecho a las pausas activas que por Ley se le deben garantizar y estarán incluidas dentro del tiempo total laborado. El anterior acuerdo, de conformidad con el **artículo 51 de la Ley 789 de 2002.**

PARAGRAFO PRIMERO.- Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria, de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

PARAGRAFO SEGUNDO – TRABAJO EXTRAORDINARIO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y en día de descanso obligatorio en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley deba ejecutarse así, deberá ser autorizado por EL EMPLEADOR mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. En consecuencia, EL EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte de tiempo laborado autorizado por el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO – HORARIO DE TRABAJO: Las partes acuerdan que el horario de trabajo será el que a continuación se detalla aunque puede ser modificado previo aviso de EL EMPLEADOR o de común acuerdo, siempre y cuando se encuentre dentro del marco general establecido en la JORNADA DE TRABAJO de la presente cláusula.

Lunes a Viernes : 7:30 am – 5:30 pm (Hora de Almuerzo: 12:30 – 1:30 pm)
Sábado: 8:00 am – 12:00 m (Un (1) sábado al mes)

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - OTRAS JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL EMPLEADOR: De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y numeral 6° del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 7° del D.L. 2351 de 1.965 y además, por parte de EL EMPLEADOR, serán justas causas las faltas que para el efecto se califican como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos y las que convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. También son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo unilateralmente y por justa causa por parte de EL EMPLEADOR, sin previo aviso y sin pago de indemnización, las siguientes faltas, las cuales las partes acuerdan calificar como especialmente graves:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o prohibiciones señaladas en la cláusula quinta de este contrato.
2. El desacreditar en alguna forma a EL EMPLEADOR, con manifestaciones o actos encaminados a tal fin.
3. Que EL TRABAJADOR en razón de sus funciones o vinculación laboral para cumplir o incumplir las labores asignadas, reciba, solicite o exija por cualquier medio, dinero, regalos, dádivas, préstamos especiales, ayuda económica o favor distinto de la remuneración salarial o de las prestaciones a que tiene derecho en virtud del contrato de trabajo celebrado con **EL EMPLEADOR.**
4. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del **EMPLEADOR.**
5. Retener documentos o dineros, auto prestárselos o hacer uso indebido de ellos sin autorización de **EL EMPLEADOR.**
6. Valerse del nombre de **EL EMPLEADOR** o de las labores encomendadas por éste para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales.
7. Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas tareas no efectuadas.
8. Retirar, sustraer, hurtar o intentar hacerlo de las instalaciones donde realice sus funciones, equipos de trabajo, aplicaciones de sistemas, materiales y/o artículos de inventario, instrumentos, equipos, máquinas, herramientas, materias primas, útiles, información física y/o electrónica o papelería propiedad de **EL EMPLEADOR** o de alguno de sus socios o de los clientes, sin su autorización escrita.
9. El uso indebido de papelería, documentos y demás elementos pertenecientes a **EL EMPLEADOR** por parte de **EL TRABAJADOR**, quien de igual manera está en la obligación de denunciar inmediatamente ante las autoridades competentes, el extravío o pérdida.
10. El celebrar actos, compromisos o contratos a nivel personal durante el desempeño de sus obligaciones, los cuales comprometan a **EL EMPLEADOR.**

CALLE 108 Nº 14 48 - PBX: (571) 620 1400 - FAX: (571) 620 1430 - CEL: 315 343 0004 - 320 817 4996
E-mail: info@produmedic.com - BOGOTA D.C. COLOMBIA

11. Desatender o negarse a cumplir medidas probatorias o de control establecidas por EL EMPLEADOR, para prevenir o comprobar accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que pueda atentar contra el patrimonio de EL EMPLEADOR.
12. El hecho de que EL TRABAJADOR llegue a trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o de cualquier otra sustancia psicoactiva.
13. Tener comportamiento irrespetuoso con sus superiores o desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo.
14. Cualquier falta u omisión grave en el manejo de los dineros, efectos de comercio y valores, elementos de trabajo y herramientas.
15. Negarse a utilizar adecuadamente los implementos de seguridad industrial adoptados por EL EMPLEADOR o negarse a cumplir las medidas de higiene o seguridad.
16. Negarse a cumplir sin justa causa órdenes que en el desempeño de sus funciones le imparta EL EMPLEADOR, siempre y cuando las mismas tengan relación directa con las labores encomendadas y no afecten la dignidad de EL TRABAJADOR.
17. Las ausencias injustificadas recurrentes a cumplir sus funciones laborales en el sitio asignado para ello o el permanente incumplimiento del horario laboral.
18. La utilización para fines distintos a la labor para la cual fue contratado EL TRABAJADOR o en general cualquier uso ilegal o inadecuado de la red de Internet, de la cuenta de correo electrónico, del software y/o del hardware dispuestos por la empresa para el cumplimiento a cabalidad de las funciones de EL TRABAJADOR.

    En ese orden de ideas y bajo el anterior entendido, EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que acceda a la cuenta de correo electrónico que está bajo su administración, con el propósito de que constate el contenido de la misma cuando así lo considere e igualmente para que verifique con los medios que estime necesarios, el uso que EL TRABAJADOR haga a la red de Internet dispuesta por EL EMPLEADOR, incluida la verificación de las visitas a los sitios de la red que desde dicha cuenta o equipo, realice EL TRABAJADOR.

PARÁGRAFO: Las faltas anteriormente indicadas son taxativas dentro de los motivos de despido con justa causa pero no excluyentes, pues también tendrán aplicación para tal fin las que se desprendan de las normas legales.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CONFLICTO DE INTERESES: EL TRABAJADOR deja expresa constancia que conoce y acepta que el CONFLICTO DE INTERES es una situación en virtud de la cual, una persona que en razón de su actividad debe tomar una decisión y se enfrenta a una contraposición entre los intereses de EL EMPLEADOR y los intereses propios tanto personales, económicos, morales, intelectuales, etc., situación que puede afectar su imparcialidad en el proceso de toma de decisiones.

En consecuencia, EL TRABAJADOR se compromete a que de verse involucrado o frente a una situación que encaje en la definición de conflicto de interés, lo comunicará inmediatamente y por escrito al respectivo superior jerárquico y en todo caso, a abstenerse de aprobar o ejecutar el acto u operación generadora del conflicto.

Si EL TRABAJADOR encontrándose en una situación de conflicto de interés no se declara impedido o no manifiesta la situación de conflicto, una vez detectada tal situación será apartado del conocimiento o toma de decisión.

PARAGRAFO. - EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR declaran que la presencia de conflictos de interés no es en sí misma censurable, lo que es censurable y lo que determina un tratamiento legal es la forma como el individuo resuelve el conflicto de interés que se le presenta frente a una situación concreta, pues proceder bajo una situación de conflicto de interés sin manifestarlo, no solo contraria normas morales (en cualquier sistema ético) sino que vulnera disposiciones de derecho positivo y contractual.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR: Si es EL TRABAJADOR quien intempestivamente da por terminado su contrato de trabajo por renuncia voluntaria, este se compromete a hacer entrega de su cargo mediante ACTA DE ENTREGA que suscribirán las partes en señal de aceptación y la cual servirá de soporte o Paz y Salvo para el pago de sus acreencias laborales, razón por la cual no se procederá a su liquidación y pago hasta tanto EL TRABAJADOR no hubiere cumplido con la entrega de su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUTORIZACION DE DESCUENTO: EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que de su salario, o de su liquidación final de prestaciones sociales a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, o del valor de sus vacaciones o indemnizaciones, o de cualquier otro pago pendiente, se le descuente el valor que le corresponda por los montos que adeude por préstamos, anticipos, consumos por llamadas telefónicas

CALLE 108 Nº 14 48 - PBX: (571) 620 1400 - FAX: (571) 620 1430 - CEL: 315 343 0004 - 320 817 4996
E-mail: info@produmedic.com - BOGOTA D.C. COLOMBIA

personales a celulares o fijos no autorizadas, el valor de las pérdidas o reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como computadores, aplicaciones de sistemas, equipos de oficina, elementos, artículos de inventario, equipos, herramientas, utensilios y demás bienes que EL TRABAJADOR haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega de su cargo a EL EMPLEADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito a EL EMPLEADOR cualquier cambio de domicilio, teniéndose como suya para todos los efectos, la última que haya reportado por escrito a EL EMPLEADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACOSO LABORAL. No se aceptará la renuncia de EL(LA) TRABAJADOR(A), cuando sea motivada por una supuesta conducta de acoso laboral que no haya sido dada a conocer y manifestada previamente por escrito a EL EMPLEADOR y que este haya investigado y solucionado.

PARÁGRAFO: EL TRABAJADOR conoce que EL EMPLEADOR tiene instalado un sistema de circuito cerrado de televisión con el cual visualiza y monitorea todos los puestos de trabajo y áreas comunes tanto internas como externas de la compañía a excepción de los baños, y también acepta sin ninguna objeción que sea vigilado mediante este sistema en el horario laboral y fuera de él. EL TRABAJADOR también acepta que dicho sistema de monitoreo sea elemento probatorio para esclarecer cualquier evento en el que se encuentre vinculado o comprometido, ya sea a favor o en contra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - REDACCIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo deroguen, adicionen, modifiquen o reglamenten, cuyo objeto, definido en su artículo Primero, es el de lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Bogotá D.C, Enero 13 de 2015

FIRMAS

EL EMPLEADOR
NOMBRE: Humberto Cardona Blanco
CC: 80.504.312

EL TRABAJADOR
NOMBRE: Víctor Hugo Cano Gutiérrez
CC: 79.749.172

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firma de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Recibí copia:

NOMBRE: Víctor Hugo Cano Gutiérrez
CC: 79.749.172

CALLE 108 Nº 14 48 - PBX: (571) 620 1400 - FAX: (571) 620 1430 - CEL: 315 343 0004 - 320 817 4996
E-mail: info@produmedic.com - BOGOTA D.C. COLOMBIA

COLOMBIAN MED
Equipos y suministros para la salud

Bogotá D.C, septiembre de 2020

C I COLOMBIAN MED SAS

CERTIFICA

Que el señor **VICTOR HUGO CANO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadania No. 79.749.172 de Bogotá, presta los servicios profesionales como Ingeniero Biomedico para realizar instalaciones, capacitaciones, mantenimientos preventivos y/o correctivo, calibraciones y demas labores de tipo tecnico a todos los equipos biomedicos, odontologicos, de laboratorio clinico, de terapia fisica, de imágenes diagnosticas y/o mobiliario medico, comercializados por la compañía asi como tambien mantenimientos a equipos de diferentes marcas conocidas comercialmente desde el mes de enero de 2018.

Durante este tiempo ha demostrado idoneidad, responsabilidad y respeto en el ejercicio de sus servicios, valores que nos hacen recomendarlo ampliamente.

Para constancia se firma a solicitud del interesado al primer dia del mes de agosto del año 2020.

Cordialmente,



CAMILO CARDONA BLANCO
C.C. 79.793.499 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL

CALLE 119 # 15ª-60
TEL: 927 8920 - CEL: 350-8140352
E-mail: colombianmed@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

invima	INSCRIPCIÓN DE RECURSO HUMANO PARA EL MANTENIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA CALIBRACIÓN PARA EQUIPOS BIOMÉDICOS DE CLASES IIB Y III	Código: F229-PM02-IVC Versión: 3 Página 1 de 1 Fecha de emisión: 20/05/2014

RADICACIÓN No 2014164584 FECHA 12/12/2014

EL SUSCRITO (A) DIRECTOR (A) DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS DEL INVIMA REALIZA LA INSCRIPCION PARA MANTENIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA CALIBRACIÓN PARA EQUIPOS BIOMÉDICOS DE TECNOLOGÍA CONTROLADA DE CLASES IIB Y III, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

DATOS PERSONALES		
NOMBRE: VICTOR HUGO CANO GUTIERREZ		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÒN: 79.749.172 DE BOGOTA D.C.		
TELÉFONO: 6201400	CORREO ELECTRÒNICO: victorcano124@gmail.com	
CIUDAD / MUNICIPIO: BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA	PAÍS: COLOMBIA

No. DE INSCRIPCIÓN	TÍTULO OBTENIDO	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS POR CLASE
RH-201412-658	TECNÓLOGO EN ELECTROMEDICINA	IIB Y III

Esta inscripción se otorga en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 39, del Decreto 4725 del 26 de diciembre de 2005, "*Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos biomédicos de Clases IIB y III, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser profesional en Ingeniería biomédica o Ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, o la entidad sanitaria competente*".

*Nota: Esta inscripción es válida en todo el territorio nacional, es personal e intransferible y se expide por **ÚNICA VEZ**, por tanto cualquier modificación de la información consignada en la presente inscripción se surtirá a través de una solicitud escrita de actualización.*

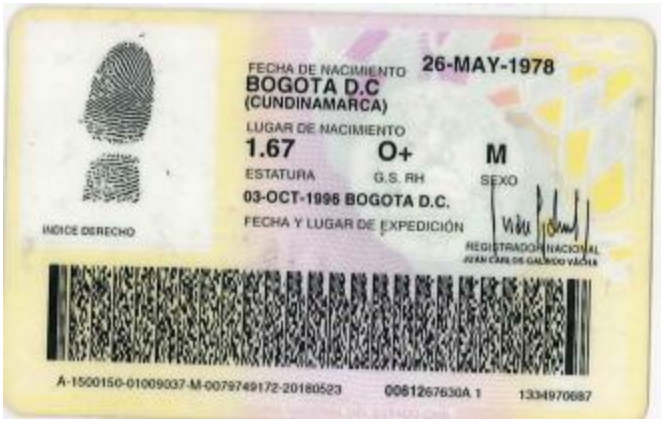
La inscripción expedida no certifica o acredita la práctica del mantenimiento y verificación de la calibración de los equipos biomédicos que es realizado por este personal.

Todos los folios de ésto documento llevan sello del INVIMA. Documento válido únicamente en su original.

ELKIN HERNÁN OTÁLVARO CIFUENTES
Director de Dispositivos Médicos
y Otras Tecnologías

Proyectó: 500-01-11 Profesión: Ingeniero Biomédico C.C. Exp.: RH-201412-658	Revisó: 500-01-10 Profesión: Ingeniera Biomédica	Aprobó: 500-01-01 Profesión Ingeniera Química


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 79.749.172
CANO GUTIERREZ
APELLIDOS
VICTOR HUGO
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1978
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
03-OCT-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
A-1500150-01009037-M-0079749172-20180523
0061267630A 1
1334970687

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

25244-430100 CND

Fecha de Expedición **09/08/2019**

Matrícula Profesional

Nombre:
VICTOR HUGO
CANO GUTIERREZ

Identificación:
C.C. 79749172

Profesión:
INGENIERO BIOMEDICO

Institución:
UNIVERSIDAD ECCI



UNIVERSIDAD ECCI

ACTA DE GRADO No. 007

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD ECCI
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 13370 DE AGOSTO 19 DE 2014
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
Vigilada Mineducación

En Bogotá D.C., a los 30 (Treinta) días del mes de Noviembre de 2016 en las instalaciones de la Universidad ECCI, siendo las 05:00 PM, se llevó a cabo la graduación del(a) estudiante **CANO GUTIÉRREZ VICTOR HUGO**, identificado(a) con la C.C. No. **79749172** expedida en Bogotá D.C., quien aprobó satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente y cumplió con las condiciones académicas requeridas por la Institución. Como opción de grado realizó el(la) **PROYECTO DE GRADO** titulado(a) **DISEÑO DE MÉTODO PARA PREVENIR LA FORMACIÓN DE BACTERIAS QUE SE CREAN EN EL SISTEMA HIDRÁULICO DE UNIDADES ODONTOLÓGICAS,** obteniendo una calificación de 4.0 **(Cuatro Punto Cero)** con concepto **Aprobatorio(a)**. En virtud de lo anterior y en representación de la Universidad, el señor Rector previa toma de juramento le confirió el título de **INGENIERO BIOMÉDICO.**

Para constancia se firma la presente.

MSC. FERNANDO A. SOLER LÓPEZ
RECTOR

ESP. LUISA MARÍA HINCAPIÉ ROZO
SECRETARIA GENERAL

MSC. ALEJANDRO ENRIQUE MORENO ANDRADE
DECANO DE FACULTAD

Libertad y Orden

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

Universidad ECCI

Resolución No. 13370 del 19 de Agosto de 2014 por el M.E.N.
Vigilada Mineducación

Confiere a

Víctor Hugo Cano Gutiérrez

C.C. 79.749.172 de Bogotá D. C.

El título de

Ingeniero Biomédico

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente Diploma en la Ciudad de Bogotá D.C.

A los 30 días del mes de Noviembre de 2016 .

UNIVERSIDAD ECCI

1977 UNIVERSIDAD ECCI

Secretaria General

Rector

Decano de Facultad

El registro correspondiente a este diploma se encuentra anotado en el libro 3 folio 172 No. de registro 3782 y reposa en los archivos de esta Institución.